

# HURI-AGE

## Red Tiempo de los Derechos



## Papeles el tiempo de los derechos

### *PERSPECTIVAS DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*

**Carlos R. Fernández Liesa**

Catedrático de Derecho Internacional Público  
Universidad Carlos III de Madrid

**Palabras Clave:** Derechos humanos en el derecho internacional . Perspectivas y retos de los derechos humanos

**Key Words:** Human rights in international law. Human rights perspectives and challenges

Número: 1      Año: 2022

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)  
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)  
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)  
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)  
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)  
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)  
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)  
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)  
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)  
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)  
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)  
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)  
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)  
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)  
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

## Perspectivas del sistema universal de protección de los derechos humanos<sup>1</sup>

Carlos R. Fernández Liesa  
Catedrático de Derecho Internacional Público  
Universidad Carlos III de Madrid

El objeto de esta reflexión es sobre las perspectivas del sistema universal de protección de derechos humanos. Un sistema, indica el diccionario de la Real academia española de la Lengua, es un conjunto de reglas o de principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. El sistema universal de derechos humanos es el que se ha articulado en el Derecho internacional para su reconocimiento y protección.

Hay que advertir que al abordar esta reflexión debemos alejarnos del paradigma estatal. Estamos habituados a pensar sobre el Derecho desde la relación Estado-derecho, que ha condicionado la manera de reflexionar, pero en la comunidad internacional se genera un Derecho sin Estado, donde no hay un poder superior.

También hay que hacerlo sin perder de vista que la situación de la sociedad internacional no es propicia para los derechos humanos. Es una sociedad desigual, compleja y conflictiva cuyos rasgos no promueven la humanización, que encuentra obstáculos en fenómenos como la globalización, el debilitamiento del Estado, los intereses y en otros muchos factores que limitan la eficacia de los derechos.

En todo caso, el Derecho internacional de los derechos humanos (a partir de ahora DIDH) es una realidad, pero también un proyecto de transformación, en construcción y de futuro, que parte de un cierto idealismo. Forma parte de la realidad jurídica y de un discurso, de la teoría y de la realidad.

Articularemos la reflexión en torno a tres grandes cuestiones: ¿De dónde vienen, dónde están y hacia dónde se dirigen los derechos humanos en el mundo?

El Derecho internacional viene tanto del mundo de las ideas como de la realidad. En cuanto ideal el sistema universal es el resultado del espíritu cosmopolita. En el transfondo de los derechos humanos hay un conjunto de ideas fuerza, de mitos y de utopías que han servido a la paz, a la dignidad y a la solidaridad. El cosmopolitismo encuentra sus raíces en el estoicismo griego y posteriormente se ve reflejado en un rosario de proyectos de paz, como el de Kant, así como en ideas y conceptos precursores de los derechos humanos, como la *philia*, la amistad de la que se ocupan los filósofos griegos, el *homo homini sacra Res*, entre otros.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto Nuevos desafíos del derecho. Línea de excelencia del profesorado universitario. V Plan Pricit de la CAM

Más recientemente la idea de Humanidad, en el orden internacional, ha sido un concepto motor para los derechos humanos. La noción, indicaba René Jean Dupuy, está en el imaginario de las naciones, pero también ha penetrado en el orden jurídico, en nociones como los crímenes contra la Humanidad, el Derecho humanitario, el patrimonio de la Humanidad, las intervenciones de Humanidad y en la humanización del orden internacional. En estos momentos estas nociones están en horas bajas.

De otro lado el DIDH es, fundamentalmente, un producto socio histórico de la modernidad, pues se origina en el tránsito a la modernidad, donde hay un big bang al romperse la unidad de religión y producirse el descubrimiento de América.

Esto cambia los pilares del sistema jurídico internacional, pues el Papa pierde su poder legitimador, se sustituye a la cristiandad por el género humano y por Europa y aparece una nueva concepción del mundo, universalista, que es el fundamento del moderno Derecho internacional, que se apoya en autores como Francisco de Vitoria o Suárez, entre otros representantes de la escolástica española

Los nuevos pilares del sistema se centran en el Estado, en un sistema interestatal, pero aparece la idea de dignidad humana. Los derechos humanos tardan en florecer varios siglos, pero progresivamente van apareciendo. Primero, dentro de los Estados, con las revoluciones liberales francesa y norteamericana, luego en el desarrollo del constitucionalismo del siglo XIX.

En la Comunidad internacional los hitos básicos son distintos y más tardíos. Antes de la Sociedad de Naciones empieza el proceso de humanización con los primeros pasos en la protección de las minorías y en la lucha por la abolición de la esclavitud. También destaca la formación, en el ámbito internacional, de las primeras normas de protección de extranjeros, del principio de libertad religiosa y de la humanización de los conflictos.

Pero será la Sociedad de Naciones la que crea el primer sistema de protección de derechos. En esta organización se empieza a plantear el castigo de los crímenes de guerra, o del genocidio armenio, o de si había que juzgar al Kaiser y empieza el iter de la lucha contra la impunidad de las grandes violaciones de derechos humanos, que un siglo después, sigue planteando cuestiones parecidas en torno a la teoría de la inmunidad, o de los tribunales penales, el principio de legalidad o el de retroactividad, entre otros.

Empieza en ese momento a hablarse en el discurso, por Lenin y Wilson, del principio de libre determinación, primer derecho colectivo, cuyo titular es un pueblo. La formación de este principio tardará casi medio siglo y se vincula con el proceso de descolonización. La primera guerra mundial llevó al fin de la época de los Imperios, al hundirse el Imperio Austro-húngaro, el Imperio Otomano, o el imperio de los Zares; junto a ello empiezan a debilitarse los imperios europeos, como el británico, el francés, el holandés, el belga o, incluso, el italiano.

El resquebrajamiento del mundo imperial trajo el tema de la libre determinación, en España se reflejó en los nacionalismos regionales, y en Europa llevó a crear el sistema de protección de minorías conducido por el español Pablo de Azcárate.

Pero la Sociedad de Naciones hizo agua como el Titanic. Durante la Segunda Guerra mundial recuerda a la orquesta de dicho buque mientras se está hundiendo y se están produciendo las mayores violaciones y atrocidades para los derechos humanos.

El nuevo orden de Naciones Unidas no puso en el centro a los derechos humanos, sino a la paz. Creó un sistema para evitar la Tercera Guerra Mundial. Pero el recuerdo y la memoria del

Holocausto y de las otras atrocidades llevaría a que, a pesar de la guerra fría y del conflicto este oeste en las siguientes décadas se realizase el proceso de universalización de los derechos humanos, junto al proceso de especificación y al proceso de regionalización.

Hoy en día tenemos un acervo, un patrimonio del DIDH cuyo núcleo duro, cuya constitución está compuesta por la Declaración universal de derechos humanos de 1948 y por los Pactos de derechos humanos de 1966. Además se han desarrollado sistemas de protección en Europa, América y África. Y también se han elaborado múltiples tratados y declaraciones que especifican los derechos de personas y grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad, como los refugiados, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los miembros de minorías etc..

El proceso de universalización ha supuesto el reconocimiento universal del derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, la prohibición de la esclavitud, el principio de legalidad, el de igualdad de todos los seres humanos, el derecho a la libertad, a un juicio justo, a circular libremente, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, opinión y expresión, reunión y asociación, a participar en el gobierno del país, de asilo, a casarse y fundar una familia, o la prohibición de injerencias en la vida privada, o de hacer propaganda en favor de la guerra y apología del odio, el derecho al trabajo, de sindicación, a la seguridad social, a la protección de la familia, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural.

Estos derechos se han visto enriquecidos por el desarrollo convencional y de la práctica, lo que ha permitido que en la actualidad todo este elenco esté consolidado en el Derecho internacional. Además, se ha producido un proceso de especificación de los derechos que ha dado lugar a una telaraña de convenios y de instrumentos que se refieren a derechos concretos, como el empleo, la educación, el asilo, el desarrollo, la diversidad cultural, o a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como los reclusos, los pueblos indígenas, apátridas, niños, desaparecidos, personas con discapacidad, entre otros.

Junto al reconocimiento es importante la interpretación evolutiva de los derechos, que muestra su carácter dinámico y que es objeto de cambios como consecuencia de las transformaciones sociales. Así, por ejemplo, hoy se interpreta el derecho a la vida con dimensiones impensables hace unas décadas, lo mismo que se vincula con el derecho al medio ambiente, o han ido surgiendo nuevos derechos, como el denominado derecho al agua, o el derecho a una alimentación adecuada.

Esto ha llevado a debates sobre las generaciones de derechos humanos. En supuestos como la digitalización está plenamente justificado el desarrollo de nuevos derechos. Así, se habla del derecho a la vida digital, a la identidad digital, la reputación digital, la libertad de expresión, el derecho al olvido, el derecho al domicilio digital, a la seguridad informática y la paz cibernética o al testamento digital junto a otros que cabría traer a colación. Desde el punto de vista del Derecho internacional está todo por hacer y, en este caso, no sería indebido, sino todo lo contrario, su reconocimiento y desarrollo.

Pero hay que evitar que cualquier deseo o pretensión social o política se transforme en un derecho humano. Se ha producido un uso abusivo e inflacionario del término que puede llevarlos a la irrelevancia. Así, por ejemplo, cuando se habla de los derechos de los ríos o de los árboles en una tendencia que puede ser negativa.

En el ámbito del DIDH además de los derechos individuales están los derechos colectivos, que se denominan de tercera generación, cuyo titular es un pueblo. La cuestión de las generaciones es propiamente doctrinal y del momento en que surgieron en el tiempo. Habría que fijarse más en la

estructura de los derechos. Hay derechos, en el sistema universal, como el derecho al desarrollo o el derecho a la paz que tienen un titular que es el Estado, en realidad, y que no genera con claridad derechos subjetivos, lo que no significa que no tengan relevancia jurídica en el plano internacional, y de las obligaciones jurídicas para los Estados.

Hay otros derechos que todavía no se han extendido al conjunto de la comunidad internacional y que pueden estar empezando en algunos países, pero cuyo proceso de universalización, si llega, puede ser lento, como sucede con algunas dimensiones de los derechos de la población LGTB.

El sistema universal ha generado órganos y mecanismos de control, que tienen por función promocionar que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales. La familia de Naciones Unidas realiza una labor importante a través de sus organismos especializados, como la UNESCO, la OIT, la OMS, la FAO, de sus órganos subsidiarios, fondos, y programas (PNUD, PNUMA, ONU Habitat, Unicef, ACNUR..). Es un sistema de cooperación permanente.

La ONU ha generado nuevos órganos subsidiarios para los derechos humanos como el Alto Comisionado de derechos humanos, o el Consejo de derechos humanos, creado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1992 y 2006 y ha creado muchos mecanismos de control como el Examen periódico universal, en el que los Estados hacen un análisis de su situación y asumen nuevas tareas en la materia. También es de corte clásico el mecanismo de informes en virtud del cual los Estados tienen la obligación periódica de presentar informes sobre el cumplimiento de sus obligaciones convencionales ante el Comité de que se trate en cada convenio. Se realiza un diálogo constructivo entre el Comité y el Estado que desemboca en unas observaciones finales y en unas recomendaciones.

El sistema de quejas, comunicaciones o denuncias está previsto en diversos tratados con protocolos facultativos. Además el procedimiento 1503 permite realizar una denuncia ante el Consejo de derechos humanos, en un procedimiento confidencial que se analiza por un grupo de comunicaciones y uno de situaciones. De otro lado el procedimiento público especial 1235 que cuenta con 13 relatores geográficos y 43 temáticos tiene una importante labor para identificar obstáculos para los derechos humanos, determinar las mejores prácticas, hacer recomendaciones y observaciones a los gobiernos.

Ninguno de estos mecanismos produce un resultado con valor de cosa juzgada, si bien no por ello el sistema es irrelevante. Solo un necio confunde valor y precio. Su valor para el progreso de los derechos humanos es importante, pero podría serlo más si se judicializa. En todo caso hay que huir del paradigma estatal para entender el valor del sistema, que no es mimético ni tiene la filosofía que tienen los mecanismos de derecho interno.

¿Qué valor jurídico tiene la decisión de un Comité en un asunto concreto si se ha considerado que un Estado ha vulnerado el Pacto?

Para el Comité de derechos humanos es un “pronunciamiento autorizado de un órgano establecido en virtud del propio Pacto y encargado de la interpretación de ese instrumento”. A su juicio los “Estados tienen la obligación de cooperar con el Comité en virtud del principio de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones convencionales”.

Tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional mantenían que al no ser órganos judiciales sus decisiones no tienen el valor obligatorio de una sentencia. Esto implica que no son directamente aplicables. A nuestro juicio un Estado puede desviarse pero debería motivar su conducta y explicarla, pues debe ser tenida en cuenta por el Estado, aunque sea para no aplicarla.

La reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, tanto en el Asunto 1263/2018 como en el Asunto núm 1/2020 de la Sala tercera confirman que no procede equiparar las decisiones de los Comités con las sentencias del Tribunal europeo de derechos humanos. Es decir, es difícil revisar una resolución judicial firme en virtud de un dictamen. Ahora bien en un caso se admitió que el dictamen haya sido el presupuesto habilitante para formular una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, en un caso donde una mujer es asesinada por su expareja tras haber interpuesto 47 denuncias.

En definitiva, aunque los tratados de derechos humanos generan obligaciones internacionales para España no existe una aplicabilidad directa ni una obligación para el Estado de seguir la interpretación del Comité, lo que no obsta a que el órgano interno español deba motivar las razones para desviarse del sentido y que en otras ocasiones pueda también seguir el parecer del dictamen.

El Derecho internacional, en todo caso, como vemos, ya no solo tiene la función kelseniana de repartir o distribuir competencias entre Estados sino también tiene una orientación finalista pro-derechos humanos

La Humanización también ha impulsado una renovación de la teoría de las fuentes por la aparición de las obligaciones erga omnes y de las normas de ius cogens, que incorporan valores en la cúspide. La mayor parte de las normas imperativas son de derechos humanos, como el derecho a la vida, a no ser sometido a tortura, la prohibición de la esclavitud, el principio de legalidad, la prohibición de la agresión, de la trata, la discriminación racial, los principios intransgredibles del Derecho internacional humanitario, y el principio de libre determinación, entre otros.

Se ha transformado también la teoría de los sujetos y el orden internacional se ha abierto a nuevas subjetividades como la persona humana. Uno de los retos actuales es el de si dar nuevas subjetividades a las empresas, o el de cómo acomodar a los actores no estatales en el orden internacional. Ha habido modificaciones trascendentales en la propia concepción del DIDG, así como en el fundamento de su obligatoriedad.

Los derechos humanos han servido de punto de conciliación de las teorías sobre el fundamento. Frente a las teorías iuspositivistas y iusnaturalistas hay posiciones conciliadoras, en lo que cabe denominar positivismo ético o corregido. En este sentido en la Comunidad internacional los derechos humanos forman parte de lo que cabe considerar una constitución material, que incluye en su núcleo duro los principales derechos humanos. El fundamento de la obligatoriedad está en el consenso general, que es un producto histórico que se va construyendo desde la modernidad hasta la actualidad.

Los derechos humanos han contribuido a dotar de unidad al orden internacional. Tradicionalmente se caracteriza a un sistema normativo por los rasgos de unidad, coherencia y plenitud. Pues bien, desde esta luz han sido los derechos humanos los que han contribuido a dotar de unidad material al orden internacional, lo que es un avance muy considerable, pues por su contenido han incorporado una dimensión de moralidad en el ordenamiento.

También han introducido una jerarquía normativa con las normas de ius cogens, que protegen los intereses más esenciales de la Comunidad internacional.

Ahora bien, el sistema universal tiene limitaciones intrínsecas derivadas del principio del consenso y de la estructura de la sociedad internacional. Los Estados y la Comunidad internacional han construido un sistema que es más de promoción y de cooperación que de tutela y protección.

Los mecanismos de control tienen por objeto promocionar que los Estados cumplan sus obligaciones, pero los órganos y mecanismos propiamente universales, de las Naciones Unidas, no son judiciales, como vimos.

El sistema tiene limitaciones intrínsecas, también para hacer frente a determinadas injusticias históricas derivadas del colonialismo, la esclavitud, el racismo y de otras violaciones pasadas de los derechos humanos que siguen formando parte de la agenda diplomática de nuestros días. Y se ve limitado por la tensión entre el poder y el Derecho, entre los intereses y los valores, como demostró la supresión de la jurisdicción universal española, con las reformas de la LOPJ de 2009 y 2014.

Hay violaciones pasadas de los derechos humanos en el mundo y dentro de los Estados a las cuales no cabe aplicar el derecho de hoy en virtud del principio *tempus regit actum*, así como del principio de legalidad y del de no retroactividad. En estas situaciones no cabe forzar el derecho sino que hay otro tipo de medidas como peticiones de perdón, reconocimiento, actos de memoria, entre otros que tienen sentido. Pero no podemos cambiar el pasado con el Derecho. Es algo que está sucediendo, dentro de lo que se denomina presentismo.

Los derechos humanos se aplican en una sociedad internacional compuesta por casi dos centenares de Estados, muchos de los cuales, casi 2/3 no son plenas democracias. Esto sin duda no podemos soslayarlo en el análisis como tampoco la influencia del poder en su aplicación. Hay una complementariedad entre el derecho y el poder, propia de cualquier sistema jurídico, que es más transparente en el sistema universal.

¿Dónde van los derechos humanos?.

La pregunta más difícil de responder es hacia dónde se dirige este sistema de normas universales de derechos humanos. Analizaré por separado de un lado las tensiones en los pilares del ordenamiento y de otro los desafíos pendientes.

En cuanto a las tensiones las hay de todo tipo pero tienen relevancia las siguientes.

-En primer lugar, las que giran en torno a la dignidad humana, noción en la que se asienta el edificio de los derechos humanos, que encuentra sus semillas en el pensamiento clásico en Platón, Aristóteles, Cicerón, Horacio, Terencio o Séneca y que llevó a que en la modernidad se situase al hombre como centro del mundo, una vez derrumbado el edificio medieval.

La tensión actual gira en torno a si cabe reconocer derechos a los animales o a la naturaleza. En todo caso no creo que pueda hablarse de derechos humanos, en esos supuestos.

-En segundo lugar, la tensión entre los valores de la modernidad que sustentan los derechos humanos (igualdad, libertad, solidaridad, justicia, pluralismo) y la revolución antimoderna y los posmodernos que consideran, desde por ejemplo la denominada teoría crítica que los derechos humanos son un factor de dominación y de explotación, una matriz de subordinación.

Estas teorías no las comparto pues entiendo que los derechos humanos, con todas sus imperfecciones y debilidades, forman parte de la utopía y porque si atacamos la modernidad en exceso nos podemos encontrar con cosas peores, como ha sucedido después de las primaveras árabes.

-En tercer lugar, la globalización puso en tensión al mercado internacional y a los derechos, acompañado de un proceso de debilitamiento del Estado y de desregulación. No se tuvieron en

cuenta suficientemente los derechos humanos ni el derecho al desarrollo, lo que ha introducido tensiones en política internacional que estamos viendo en la Organización Mundial del comercio y en las Instituciones internacionales.

-En cuarto lugar hay una tensión en los derechos humanos derivada de su origen en la cultura europea lo que ha llevado a impugnar su validez y su legitimidad. La universalización de los derechos humanos ha conducido en un mundo con pluralidad de civilizaciones y culturas a ponerlos en entredicho. Frente a esta tensión no cabe sino hacer un esfuerzo por incorporar la diversidad de culturas en los derechos humanos al mismo tiempo que reafirmar que hay un estándar mínimo universal como un límite moral al pluralismo.

Una última tensión viene de las transformaciones digitales, que abren nuevos problemas para los derechos humanos, como los relativos a si dar un estatuto de persona a máquinas autónomas (a robots), lo que llevaría a una visión post-humana de la historia. Estamos ante una transformación tecnológica para la que el derecho actual no está preparado.

Veamos ahora los principales desafíos del sistema universal, que tienen relación, fundamentalmente con las siguientes cuestiones:

-En primer lugar, con el devenir de la democracia liberal, con el desafío democrático y también con el fortalecimiento de las instituciones universales. Los derechos humanos tienen como principal garante al Estado, que es el responsable de respetarlos, garantizarlos y de adoptar medidas para cumplir con las obligaciones internacionales.

Los derechos humanos se ven necesitados de un contexto constitucional y de un entorno en el que los valores constitucionales sean posibles. Pero la democracia está en crisis y en riesgo no solo en países semi-libres sino en todo el mundo occidental por fenómenos como el nacionalismo y el populismo.

El primero sustituye el nacionalismo cívico por el nacionalismo étnico y deteriora el modelo de ciudadanía constitucional que se basa en el pluralismo.

El segundo se caracteriza por la falta de respeto a la Constitución y las leyes, el Estado de derecho, la separación de poderes, la independencia judicial o la labor de una prensa libre. En esta situación como indicaba el Papa Francisco en la reciente encíclica Fratelli Tutti la política “no es una discusión sobre proyectos a largo plazo sino recetas inmediatas que buscan la destrucción del otro”. Esto supone una radicalización basada en la dialéctica amigo-enemigo ya impulsada por Carl Schmitt, con consecuencias trágicas.

-En segundo lugar el principal desafío para los derechos humanos está en su sostenibilidad que una vez alcanzada la normatividad no está asegurada. La sostenibilidad de los derechos requiere de un esfuerzo sostenido así como de un contexto en que sean posibles y eficaces.

Fenómenos como la globalización, el debilitamiento del Estado, la degradación de la democracia liberal, la crisis económica o el nacionalismo parecen poner en crisis a los derechos humanos

Frente a la idea de progreso no estamos a salvo de que el patrimonio de los derechos sufra una regresión. Un buen ejemplo es la vuelta de los talibanes al control de Afganistán. Además vemos violaciones graves y masivas de los derechos humanos sin castigo. La guerra en Siria, las primaveras árabes, la situación en Libia o Ucrania, Colombia, los genocidios, desaparecidos, Guantánamo, Venezuela o Corea del Norte evidencian que hay espacio de ineficacia. Uno de los retos principales para los derechos humanos es lograr mayores niveles de efectividad.

Para medir la efectividad de los derechos humanos hay que ver también los muchos indicadores que están desarrollando.

La sostenibilidad de los derechos humanos tiene que ver con otras agendas como la conocida Agenda 2030. De sus 17 objetivos la mitad son derechos humanos. Ha puesto de relieve la necesidad de cooperar para superar los problemas de un modelo basado en un crecimiento ilimitado.

Y también tiene relación con las limitaciones que para los derechos humanos derivan de situaciones de crisis y de excepción, como las derivadas de la pandemia, que hay que afrontar teniendo en cuenta los derechos

Queda mucho por recorrer para llegar a un sistema universal de derechos humanos consolidado. Hobsbawm, en su voluminosa historia del siglo XX ni lo cita nunca como tampoco lo hacen la mayoría de los historiadores. Este dato es indicativo de la escasa relevancia que tiene en el discurrir de la vida de los pueblos y de las personas. Y ello a pesar de que la Declaración universal ya ha alcanzado la edad de jubilación

La realización de los derechos humanos o al menos avanzar en esa dirección requiere de medidas que superan al Derecho, pues una tarea en la que debe colaborar toda la sociedad. Un ambiente social favorable a los grandes valores favorece la convivencia lejos de la dialéctica amigo-enemigo, de la polarización, de estereotipos y actividades que de manera inconsciente son discriminatorios.

Asimismo requiere de políticas. Las normas de derechos humanos establecen las obligaciones de los Estados pero no indican las precisas políticas que se deben implementar. Y los derechos humanos no se garantizan con palabras. Ahora bien cuáles sean las mejores políticas no es sencillo de determinar objetivamente

Si bien parece haber aumentado el conocimiento se produce la paradoja, señalada por Innerarity, de que la sociedad del conocimiento está acabando con la autoridad del conocimiento. Se es consciente del no saber y los expertos son instrumentalizados por el poder para justificar decisiones políticas previamente adoptadas.

La realización y garantía de los derechos también requiere de Instituciones estatales que garanticen la aplicación del Estado de derecho y la Constitución, y de Instituciones internacionales.

Desde esta perspectiva el multilateralismo es necesario y hay que reforzarlo. Pero al igual que vivimos una crisis del Estado también se produce una crisis de las organizaciones internacionales. En definitiva es una crisis de las Instituciones a nivel global, que son las encargadas de velar y de fortalecer el sistema universal de derechos

La situación geopolítica internacional está generando una gran incertidumbre en éste y en otros temas de la agenda. El renacer de Asia, en particular el papel de China, pero también de India o Japón generan incógnitas, que se añaden a la debilidad europea, o a las posiciones de falta de liderazgo de Estados Unidos, así como otros países como los del Islan o Rusia también están en un momento difícil.

Estamos en una situación internacional de transición de un orden a otro; en un momento de nuevos equilibrios. Los ajustes que se van produciendo en el tránsito de un orden a un nuevo orden pasan por el desorden

En esta fase crítica hay un riesgo de pérdida de relevancia de los derechos humanos en la agenda internacional, sino son apoyados por los países emergentes o, al menos, si no forman parte de la agenda internacional. Hay por ello que reconquistar los derechos humanos y, con tal objeto, es urgente reforzar el sistema universal, para que juegue un mayor papel. Actualmente tiene virtudes en cuanto mecanismo de reflexión pero carece de las garantías de un Estado o de una organización de Derecho. Hay que potenciar el papel del Derecho y de las Instituciones.

Está pendiente su judicialización, algo difícil pues la soberanía del Estado no se ha visto superada en el mundo actual. También hay que potenciar la adaptación de los sistemas jurídicos de derecho interno al derecho internacional. No es tarea fácil pues implica cambios que, en ocasiones, van contra tradiciones jurídicas arraigadas. En esta línea asimismo hay que tomarse los tratados de derechos humanos en serio, cosa que a veces no es moneda común en los Estados, que firman cualquier tratado y luego se olvidan de cumplir de buena fe las obligaciones.

¿Dónde están los derechos humanos?

Los derechos humanos han transformado el sistema universal y los mimbres del orden internacional. Han cambiado la interpretación de los principios clásicos como el de soberanía, igualdad y no intervención. Una violación grave de los derechos humanos ya no es una cuestión interna, nacional o doméstica.

De otro lado han llevado a la aparición de nuevos principios y al desarrollo de los existentes a la luz de la humanización. Asimismo el Estado ha ampliado su jurisdicción por los derechos humanos y no solo responde por lo que sucede en su territorio sino también bajo su jurisdicción (como en un buque, una aeronave o una Embajada) o control (como en una operación de mantenimiento de la paz). Ha aparecido también la idea de jurisdicción universal.

Analizadas las cuestiones inicialmente planteadas hemos llegado a un punto en el que podemos concluir que el devenir de los derechos humanos es una página que no está escrita y que dependerá de la interacción de muchos elementos.

En todo caso si hacemos un balance en perspectiva los derechos humanos siempre avanzaron entre luces y sombras, entre escombros y grandezas, por lo que hay que confiar en que en el futuro se repita esa dinámica que permita reconquistarlos y reforzarlos.